

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0750 del 02 de septiembre de 2015, en la cual el interesado manifiesta que en este lugar se estableció una bloquera, la cual ésta generando mucho ruido y esta no guardó los retiros a la llanura de inundación de la quebrada la Pereira, en un predio ubicado en la vereda El Carmin del Municipio de Rionegro, con coordenadas X: 855.623; Y: 1.165.580; Z: 2019

Que en atención a la queja se realizó visita al predio en mención, generando el informe técnico con radicado 112-1762 del 15 de septiembre de 2015, donde se logró constatar que:

- ✓ *"En el predio visitado se realizó el aprovechamiento forestal de un gradual en un área de 600 m², sin autorización de La Corporación, el cual se encuentra localizado en la Ronda Hídrica de Protección Ambiental de la quebrada La Pereira. Los residuos vegetales se encuentran en el predio y sobre el cauce de una fuente hídrica que llega a la quebrada La Pereira, obstruyendo el flujo del agua.*
- ✓ *En el predio se viene estableciendo una fábrica de bloques a una distancia de 25 metros de la quebrada La Pereira.*
- ✓ *En el lugar se construyó un aljibe para la captación de agua en la fábrica.*
- ✓ *En el lugar se depositaron 30 m³ de material inerte para la adecuación de la entrada al predio.*
- ✓ *El propietario de la actividad argumenta que se encuentra realizando la legalización de la actividad ante el Municipio de El Carmen de Viboral.*
- ✓ *No se evidenciaron vertimientos líquidos, tal y como lo argumentó el interesado"*

Por lo anterior se emitieron las siguientes recomendaciones al señor Andrés:

- ✓ *“Abstenerse de realizar llenos en el predio.*
- ✓ *Presentar ante La Corporación el certificado de usos del suelo, donde se especifique que la actividad que pretende implementar es permitida en el lugar.*
- ✓ *No realizar intervenciones en La Ronda Hídrica de Protección Ambiental de La Quebrada La Pereira.*
- ✓ *Restaurar el guadual intervenido.*
- ✓ *Retirar los residuos vegetales que se encuentran obstruyendo el cauce de la quebrada afluente de la quebrada La Pereira. Abstenerse de realizar quemas.*
- ✓ *Realizar la siembra de mínimo 100 árboles nativos en la Ronda Hídrica de Protección Ambiental de la quebrada La Pereira.*
- ✓ *De permitirse la actividad en el lugar, deberá tramitar el permiso de concesión de agua subterránea ante La Corporación”.*

Que se realizó control y seguimiento a las recomendaciones hechas por Cornare, generando el informe técnico 112-2257 del 18 de noviembre de 2015, donde se logró establecer lo siguiente:

- *“La actividad de fabricación de bloques se viene desarrollando en el predio. Los bloques fabricados vienen siendo dispuestos sobre la margen derecha de la quebrada La Pereira.*
- *No se ha allegado a La Corporación el certificado de usos del suelo que demuestre que la actividad se encuentra permitida en el predio. El señor Silva, no cuenta con licencia de funcionamiento en el lugar.*
- *Se evidencia la recuperación del guadual intervenido se está dando la regeneración de guaduas en el lugar por medios naturales.*
- *Los residuos vegetales, producto del aprovechamiento de la guadua, fueron retirados del cauce de la fuente hídrica que pasa por un costado del predio, sin embargo, algunos residuos se encuentran sobre la margen de la fuente hídrica, los cuales podrían llegar a la fuente por efectos de la escorrentía superficial.*
- *No se ha realizado la siembra de árboles en el predio. El señor Silva, argumentó al momento de la visita que el municipio de La Ceja le suministrará el material vegetal a sembrar.*
- *Para el desarrollo de la actividad industrial, se está haciendo uso del recurso hídrico de un aljibe, actividad que no se encuentra legalizada ante La Corporación.*
- *Para la actividad industrial, se cuenta con 2 personas. En el predio no existen unidades sanitarias, por lo tanto, no se están generando vertimientos líquidos. Por información suministrada por el propietario de la actividad, los trabajadores utilizan las unidades sanitarias del establecimiento comercial “La Cucharita”, localizado en el sector”.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Abstenerse de realizar llenos en el predio.	28/10/2015	X			No se ha realizado lleno en el predio
Presentar ante La Corporación el certificado de usos del suelo, donde se especifique que la actividad que pretende implementar es permitida en el lugar.	28/10/2015		X		
No realizar intervenciones en La Ronda Hídrica de Protección Ambiental de La Quebrada La Pereira.	28/10/2015		X		La Ronda Hídrica de Protección Ambiental de la quebrada La Pereira, viene siendo utilizada para el acopio temporal de bloques
Restaurar el gradual intervenido.	28/10/2015			X	Se evidencia el crecimiento espontáneo de guaduas en el lugar.
Retirar los residuos vegetales que se encuentran obstruyendo el cauce de la quebrada afluente de la quebrada La Pereira. Abstenerse de realizar quemas.	28/10/2015	X			Los residuos fueron retirados del cauce, sin embargo, algunos se encuentran dispuestos muy cerca de la fuente.
Realizar la siembra de mínimo 100 árboles nativos en la Ronda Hídrica de Protección Ambiental de la quebrada La Pereira.	28/10/2015		X		El propietario de la actividad argumentó que el municipio de La Ceja le suministrará próximamente el material vegetal para la siembra
De permitirse la actividad en el lugar, deberá tramitar el permiso de concesión de agua subterránea ante La Corporación.	28/10/2015		X		

Conclusión: "El señor **ANDRÉS ESTEBAN SILVA TAMAYO**, dio cumplimiento parcial a las recomendaciones hechas en el **INFORME TÉCNICO 112-1762 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015**".

Que posteriormente se recibió queja ambiental con radicado **SCQ 131-0989** del 19 de Noviembre de 2015, en la cual la interesada manifiesta que en el lugar se estableció una bloquera, la cual está generando mucho ruido y no están guardando los retiros a la llanura de inundación de la Quebrada La Pereira.

Que en atención a la queja anteriormente mencionada, se realizó visita al predio por parte de los funcionarios de Cornare, generando el informe técnico 112-2366 del 02 de diciembre de 2015, donde se logró observar y concluir lo siguiente:

"El día 24 de noviembre se atendió la visita al lugar indicado y se evidenció lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V-05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- *En la bloquera se perciben fuertes ruidos provenientes de la maquina con la cual se hacen las perforaciones a los bloques, en comunicación telefónica con el señor Andrés Silva, este manifestó que inician labores entre 6:30 am y 7:00 am y finalizan la actividad a las 3:00 pm*
- *El señor Andrés Silva manifestó que en el momento se encuentra en trámite para obtener el certificado de usos del suelo que para su caso el municipio de El Carmen emite”.*

Conclusiones: “El presente asunto ya se encuentra en atención por parte de la subdirección de servicio al cliente y la información reposa en el Expediente 051480322551. En el lugar se perciben fuertes ruidos provenientes de la actividad de fabricación de bloques”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80. consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos 112-2257 del 18 de noviembre de 2015 y 112-2366 del 02 de diciembre de 2015 y en concordancia a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de establecer la compatibilidad de la actividad con los usos del suelo y poder así determinar si la actividades que se están llevando a cabo en el predio ubicado en la vereda El Carmín del Municipio de Rionegro, con coordenadas X:

855.623; Y: 1.165.580; Z: 2019 podrán ser objeto permisos ambientales o por el contrario son constitutivas de infracción ambiental

PRUEBAS

- Queja Ambiental SCQ-131-0750 del 02 de septiembre de 2015.
- Informe Técnico 112-1762 del 15 de septiembre de 2015.
- Queja Ambiental SCQ-131-0989 del 19 de noviembre de 2015.
- Informe Técnico 112-2257 del 18 de Noviembre de 2015.
- Informe Técnico 112-2366 del 02 de diciembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar al señor Andrés Esteban Silva Tamayo, identificado con cedula ciudadanía 15.447.675, por las actividades desplegadas en el predio ubicado en la vereda El Carmín del Municipio de Rionegro, con coordenadas X: 855.623; Y: 1.165.580; Z: 2019, por el término máximo de 06 meses, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor y establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordénese la práctica de las siguientes pruebas:

- Ordenar a la Subdirección de Servicio al Cliente, consultar en el sistema de Información geográfico las restricciones del predio y a través de las coordenadas establecer la propiedad sobre el inmueble visitado.
- Ordenar a la Subdirección de Servicio al Cliente, la realización de una visita técnica al lugar de los hechos, con el fin de establecer el estado actual del predio y el acatamiento de las recomendaciones realizadas por los técnicos de la Corporación.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor Andrés Esteban Silva Tamayo, para que de manera inmediata proceda a:

- *Abstenerse de realizar llenos en el predio.*
- *Presentar ante La Corporación el certificado de usos del suelo, donde se especifique que la actividad que pretende implementar es permitida en el lugar.*
- *No realizar intervenciones en La Ronda Hídrica de Protección Ambiental de La Quebrada La Pereira.*
- *Restaurar el gradual intervenido.*
- *Retirar los residuos vegetales que se encuentran cerca de la fuente hídrica. Abstenerse de realizar quemas.*

- Realizar la siembra de mínimo 100 árboles nativos en la Ronda Hídrica de Protección Ambiental de la quebrada La Pereira.
- De permitirse la actividad en el lugar, deberá tramitar el permiso de concesión de agua subterránea ante La Corporación".


ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor Andrés Esteban Silva Tamayo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente 051480322551
Asunto Indagación Preliminar
Proyecto Stefanny Polania
Fecha 02/12/2015
Tecnico Diego Ospina y Maritza Sánchez